



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3051

Neiva, 12 de Julio de 2016

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL
Bogotá D. C.

**REF: Tutela de JOSE NELSON TOLE
HERNÁNDEZ contra JUZGADO
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GARZÓN (RAD. 41001-22-14-000-2016-
00108-00).**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado dentro del amparo tutelar de la referencia, comedidamente solicito su valiosa colaboración, con el fin publicar en dicha página, el auto referido, junto con lo en él ordenado.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Ttb.

República de Colombia



DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
TRIBUNAL SUPERIOR
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 11-11
TEL. 0988-71-02-09 FAX: 0988-71-02-10
secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 5250
Neiva, 12 de Julio de 2016

SEÑOR
MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ
CALLE 10 NÚMERO 5-94 TORRE 2, APTO. 202
TORRES DEL CAFÉ
GARZÓN - HUILA

RAD.- T.- 41001-22-14-2016-00108-00

COMEDIDAMENTE NOTIFÍCOLE AUTO DE LA FECHA, PROFERIDO ACCIÓN TUTELA DE JOSÉ NELSON TOLE HERNÁNDEZ CONTRA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, QUE DICE: “ ... EN RAZÓN A LO EXPUESTO SE **DISPONE**: 1.- OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PROVEÍDO DE 22 DE JUNIO DE 2016, EN CONSECUENCIA, POR LA SECRETARÍA DE LA SALA, **NOTIFÍQUESE** DEL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL A LOS SEÑORES **MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ** Y **MARTÍN AUGUSTO TOLE HERNÁNDEZ**, COMO INTERESADOS EN LAS RESULTAS DEL MISMO, A QUIENES SE LES OTORGA EL **TÉRMINO DE UN (1) DÍA**, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. 2.- PARA EFECTOS DE NOTIFICAR AL SEÑOR **MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ**, REMÍTASE TELEGRAMA A LA CALLE 10 NO. 5 – 94 TORRE 2 APARTAMENTO 202, EDIFICIO TORRES DEL CAFÉ DE GARZÓN, INFORMÁNDOSE LO DECIDIDO EN AUTOS FECHADOS 27 DE ABRIL Y 12 DE JULIO DE 2016. 3.- PARA NOTIFICAR AL SEÑOR **MARTÍN AUGUSTO TOLE HERNÁNDEZ**, REMÍTASE TELEGRAMA A LA CALLE 126 NO. 52 A – 60 APARTAMENTO 402, EDIFICIO SOPHIE DE BOGOTÁ, INFORMÁNDOSE LO DECIDIDO EN AUTOS FECHADOS 27 DE ABRIL Y 12 DE JULIO DE 2016. 4.- COMUNICARSE VÍA TELEFÓNICA CON EL ACCIONANTE, PARA QUE SI ES DE SU CONOCIMIENTO SUMINISTRE LAS DIRECCIONES O NÚMEROS DE TELÉFONO EN LOS QUE PUEDEN CONTACTARSE DICHOS VINCULADOS. 5.- SOLICITAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA O A QUIEN CORRESPONDA, QUE POR INTERMEDIO DE LOS ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO O ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, SE PUBLIQUE EN LA SECCIÓN NOTICIAS DEL INICIO DE LA PÁGINA, LOS TELEGRAMAS DE NOTIFICACIÓN A LOS SEÑORES **MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ** Y **MARTÍN AUGUSTO TOLE HERNÁNDEZ**, JUNTO CON LOS AUTOS DE FECHA 27 DE ABRIL Y 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD PROFERIDOS DENTRO DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA Y EL ESCRITO DE TUTELA. OFÍCIASE. 5.- **VINCULAR AL PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DE NEIVA**, PARA LO DE SU CARGO Y FINES PERTINENTES. ENVÍESE TELEGRAMA. 6.- NOTIFÍQUESE ESTE PROVEÍDO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO. **CÚMPLASE.** (FDO). MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI. - MAGISTRADA -“.

SE ENAXA COPIA DE LA SOLICITUD DE TUTELA.

ATENTAMENTE, CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO. SECRETARIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (H).

República de Colombia



DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
TRIBUNAL SUPERIOR
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 11-11
TEL. 0988-71-02-09 FAX: 0988-71-02-10
seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 5253
Neiva, 12 de Julio de 2016

SEÑOR
MARTÍN AUGUSTO TOLE GONZÁLEZ
CALLE 126 NÚMERO 52-A-60 APTO. 402
EDIFICIO SOPHIE
BOGOTÁ D. C.

RAD.- T.- 41001-22-14-2016-00108-00

COMEDIDAMENTE NOTIFÍCOLE AUTO DE LA FECHA, PROFERIDO ACCIÓN TUTELA DE JOSÉ NELSON TOLE HERNÁNDEZ CONTRA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, QUE DICE: “ ... EN RAZÓN A LO EXPUESTO SE **DISPONE**: 1.- OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PROVEÍDO DE 22 DE JUNIO DE 2016, EN CONSECUENCIA, POR LA SECRETARÍA DE LA SALA, **NOTIFÍQUESE** DEL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL A LOS SEÑORES **MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ** Y **MARTÍN AUGUSTO TOLE HERNÁNDEZ**, COMO INTERESADOS EN LAS RESULTAS DEL MISMO, A QUIENES SE LES OTORGA EL **TÉRMINO DE UN (1) DÍA**, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. 2.- PARA EFECTOS DE NOTIFICAR AL SEÑOR **MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ**, REMÍTASE TELEGRAMA A LA CALLE 10 NO. 5 – 94 TORRE 2 APARTAMENTO 202, EDIFICIO TORRES DEL CAFÉ DE GARZÓN, INFORMÁNDOSE LO DECIDIDO EN AUTOS FECHADOS 27 DE ABRIL Y 12 DE JULIO DE 2016. 3.- PARA NOTIFICAR AL SEÑOR **MARTÍN AUGUSTO TOLE HERNÁNDEZ**, REMÍTASE TELEGRAMA A LA CALLE 126 NO. 52 A – 60 APARTAMENTO 402, EDIFICIO SOPHIE DE BOGOTÁ, INFORMÁNDOSE LO DECIDIDO EN AUTOS FECHADOS 27 DE ABRIL Y 12 DE JULIO DE 2016. 4.- COMUNICARSE VÍA TELEFÓNICA CON EL ACCIONANTE, PARA QUE SI ES DE SU CONOCIMIENTO SUMINISTRE LAS DIRECCIONES O NÚMEROS DE TELÉFONO EN LOS QUE PUEDEN CONTACTARSE DICHOS VINCULADOS. 5.- SOLICITAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA O A QUIEN CORRESPONDA, QUE POR INTERMEDIO DE LOS ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO O ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, SE PUBLIQUE EN LA SECCIÓN NOTICIAS DEL INICIO DE LA PÁGINA, LOS TELEGRAMAS DE NOTIFICACIÓN A LOS SEÑORES **MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ** Y **MARTÍN AUGUSTO TOLE HERNÁNDEZ**, JUNTO CON LOS AUTOS DE FECHA 27 DE ABRIL Y 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD PROFERIDOS DENTRO DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA Y EL ESCRITO DE TUTELA. OFÍCIESE. 5.- **VINCULAR AL PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DE NEIVA**, PARA LO DE SU CARGO Y FINES PERTINENTES. ENVÍESE TELEGRAMA. 6.- NOTIFÍQUESE ESTE PROVEÍDO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO. **CÚMPLASE. (FDO).** MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI. - MAGISTRADA -“.

SE ANEXA COPIA DE LA SOLICITUD DE TUTELA.

ATENTAMENTE, CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO. SECRETARIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (H).

76,

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 41001-22-14-000-2016-00108-00

Entra al Despacho la acción de tutela instaurada por el ciudadano **NELSON TOLE HERNÁNDEZ** en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN**, por la presunta trasgresión de algunos de sus derechos fundamentales. Por ajustarse a los requerimientos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión y en consecuencia se **ORDENA**:

1.- Téngase como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela y las que se allegaren con la contestación.

2.- **VINCULAR** al presente trámite a los señores **JAIRO TOLE HERNÁNDEZ, JAIME TOLE HERNÁNDEZ, JOSÉ JULIAN TOLE HERNÁNDEZ, DIEGO OMAR TOLE HERNÁNDEZ, MARTÍN AUGUSTO TOLE GONZÁLEZ, MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ y MIGUEL ÁNGEL TOLE HERNÁNDEZ**, toda vez que la decisión que aquí se adopte puede afectar sus intereses.

3.- Ofíciase al titular del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN** y a los vinculados, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a partir del recibo de la comunicación, rindan informe detallado acerca de los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, remítase por la Secretaría de esta Sala, copia de la petición de tutela.

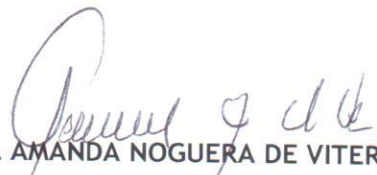
4.- De igual manera, por la Secretaría de esta Sala, solicítase al titular del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN**: i) se sirva informar inmediatamente al recibo del oficio notificadorio, qué otras personas participan como parte y terceros dentro de los procesos de declaración de pertenencia con radicado No. 2014-00071 y divisorio con radicación No. 2014-00074, a efectos de proceder a su vinculación dentro de la presente acción de tutela; y ii) se sirva allegar en calidad de préstamo y de FORMA INMEDIATA los expedientes radicado bajo el número 2014-00071 y 2014-00074.

5.- Deniéguese la solicitud de suspensión de las actuaciones judiciales que se vienen surtiendo al interior de los mentados litigios, por cuanto no se cumple ninguna de las hipótesis por las que el legislador y la jurisprudencia, a través de las medidas provisionales, buscan

evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.²

6.- Notifíquese por Secretaría este proveído por el medio más expedito.

CÚMPLASE


MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI
Magistrada

² A258 de 2013, del 12 de noviembre de 2013.

74

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 41001-22-14-000-2016-00108-00

La Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante auto calendado 22 de junio de 2016, proferido en el trámite de la impugnación dentro de la presente acción de tutela, decretó la nulidad de lo actuado a partir del momento en el que debió producirse la notificación de los vinculados **MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ**, **MARTÍN AUGUSTO TOLE HERNÁNDEZ** y el **PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL y AGRARIO DE NEIVA**, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 1º del artículo 146 de la norma adjetiva civil.

En razón a lo expuesto se **DISPONE**:

- 1.- Obedézcase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en proveído de 22 de junio de 2016, en consecuencia, por la Secretaría de la Sala, **NOTIFÍQUESE** del presente trámite constitucional a los señores **MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ** y **MARTÍN AUGUSTO TOLE HERNÁNDEZ**, como interesados en las resultas del mismo, a quienes se les otorga el término de un (1) día, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
- 2.- Para efectos de notificar al señor **MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ**, remítase telegrama a la calle 10 No. 5 - 94 torre 2 apartamento 202, edificio Torres del Café de Garzón, informándose lo decidido en autos fechados 27 de abril y 12 de julio de 2016.
- 3.- Para notificar al señor **MARTÍN AUGUSTO TOLE HERNÁNDEZ**, remítase telegrama a la calle 126 No. 52 A - 60 apartamento 402, edificio Sophie de Bogotá, informándose lo decidido en autos fechados 27 de abril y 12 de julio de 2016.
- 4.- Comunicarse vía telefónica con el accionante, para que si es de su conocimiento suministre las direcciones o números de teléfono en los que pueden contactarse dichos vinculados.
- 5.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva o a quien corresponda, que por intermedio de los encargados del mantenimiento o administración del portal web de la Rama Judicial, se publique en la sección noticias del inicio de la página, los telegramas de notificación a los señores **MILCIADES TOLE HERNÁNDEZ** y **MARTÍN AUGUSTO TOLE HERNÁNDEZ**, junto con los autos de fecha 27 de abril y 12 de

julio de la presente anualidad proferidos dentro del trámite de la referencia y el escrito de tutela. Ofíciase.

5.- VINCULAR al **PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL y AGRARIO DE NEIVA**, para lo de su cargo y fines pertinentes. Envíese telegrama.

6.- Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

CÚMPLASE


MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI
Magistrada

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS.
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA – REPARTO-
E. S. D.

Referencia.: **Acción de TUTELA.**

Accionante: **NELSON TOLE HERNANDEZ.**

Accionado: **DRA. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA- JUEZA PRIMERA DEL CIRCUITO DE GARZON.**

JOSE NELSON TOLE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Garzón, identificado con la C.C. No 12.186.051 de Garzón, ante usted señor Juez, respetuosamente manifiesto, que formulo **ACCION DE TUTELA** en contra de la **DRA MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA- JUEZA PRIMERA DEL CIRCUITO DE GARZON** para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se me tutele mi derecho Fundamental al **DEBIDO PROCESO** acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la C.N., aquí vulnerado:

1. PRETENSIONES

- 1.1 Se ordene la **SUSPENSION** del tramite de los procesos Nos. **2014-00071** y **2014-00074** en los cuales yo soy parte hasta tanto se de un fallo definitivo de la presente ACCION DE TUTELA.
- 1.2 Se **ORDENE** el cambio de radicado de los procesos Números **2014-00071** y No. **2014-00074** que se adelantan actualmente en el despacho tutelado al Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON para que se preserve mi Derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** en los procesos enunciados en los cuales yo soy parte.

2. HECHOS

- 2.1 En el Despacho tutelado JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON en el cual la Doctora **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** es la Juez titular, se adelantan actualmente los procesos Nos.

2

2014-00071 de DECLARACION DE PERTENENCIA en el cual yo soy parte Demandante, y No. 2014-00074, DIVISORIO en el cual yo soy parte Demandada.

- 2.2 La señora Juez Doctora **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** ha realizado actuaciones Procesales y Sustanciales que han vulnerado mi derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO, que paso a detallar y probar, con una clara parcialidad a favor de mi Contraparte en ambos procesos, Contraparte que está representada por el Dr. JOSE JULIAN TOLE MARTINEZ.
- 2.3 El Citado Apoderado Dr. JOSE JULIAN TOLE MARTINEZ actúa en ambos procesos en causa propia y en representación de algunos de los Demandados.
- 2.4 La juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** Inicio sus actuar irregular, cuando permitió el día 20 de octubre de 2015, durante la practica de las pruebas decretadas en el proceso No. 2014-00071 de PERTENENCIA, y en particular la Practica de un INTERROGATORIO DE PARTE realizado al señor MILCIADES TOLE HERNANDEZ, quien es mi Contraparte y Demandado, cuando permitió que el Apoderado JOSE JULIAN TOLE MARTINEZ quien también es Contraparte y Demandado le realizara interrogatorio a este otro Demandado, a pesar de la OPOSICION DE MI APODERADO EL Dr. VICTOR JULIO PINEDA TOSCANO quien sustentó que ERA IMPROCEDENTE PARA EL TIPO DE PRUEBA QUE SE ESTABA PRACTICANDO, DADO ESPECIALMENTE SU NATURALEZA CONFESIONAL y por lo tanto es Prueba SOLICITADA y PRACTICADA POR LA CONTRAPARTE del absolvente. (Prueba no. 1, Cuaderno No. 7, folios No. 1 al No. 4).
- 2.5 La señora juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** desestimo de plano la objeción presentada por mi apoderado, y permitió que el Apoderado TOLE MARTINEZ realizara un total de ocho (8) preguntas, las cuales fueron sistemáticamente objetadas por mi Apoderado, objeciones que fueron sucesivamente desestimadas. (Prueba no. 1, Cuaderno No. 7, folios No. 2 al No. 4).
- 2.6 De forma curiosa, las dos ultimas preguntas realizadas al Absolvente señor MILCIADES TOLE HERNANDEZ fueron realizadas por el Despacho, complementando una misma línea del INTERROGATORIO objetado por mi Apoderado. (Prueba no. 1, Cuaderno No. 7, folio No. 4).

3

- 2.7 Mi Apoderado inconforme con esta situación, interpuso el día 18 de Diciembre de 2015 una INCIDENTE DE NULIDAD sobre estos mismo hechos, con su correspondiente Sustentación SUSTANCIAL y JURISPRUDENCIAL, el cual fue RECHAZADO DE PLANO por el despacho, en virtud de que no estaba enlistada en las causales de que trata el Artículo 140 del C.P.C. (Proceso no. 2104-00071). (Prueba no. 2 y Prueba no. 3)
- 2.8 Esta misma situación la intento realizar el Doctor JOSE JULIAN TOLE MARTINEZ a comienzos el año 2016 durante la practica de INTERROGATORIOS DE PARTE (Por comisión) en la ciudad de Ibagué a los señores JAIRO TOLE HERNANDEZ y JAIME TOLE HERNANDEZ quien a su vez eran sus Poderdantes, pero el señor JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE IBAGUE NO LO PERMITIO por IMPROCEDENTE, esto en aplicación a lo establecido en el C. de P.C. y como consta en el informe de la practica de esta Comisión.(Proceso No. 2104-00071).
- 2.9 Durante las practicas de los TESTIMONIOS en el proceso No. 2014-00071 como a la señora JUDITH URRIAGO SILVA, los señores CESAR AUGUSTO MUÑOZ VALENCIA, y JORGE MORALES LIZCANO, la Juez le permitió al Apoderado JOSE JULIAN TOLE MARTINEZ actuaciones de hecho no propias de una diligencia de testimonio, hasta el Punto de Mi Apoderado verse obligado a solicitarle a la señora Juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** para que requiriera y le llamase la atención a este Apoderado para que se comportase, en razón de que calificaba de forma verbal y gesticular las respuestas de los mencionados Testigos, a tal Punto de que la testigo JUDITH URRIAGO SILVA expreso que se sentía "INTIMIDADA POR EL APODERADO TOLE MARTINEZ", todo con la **PASIVIDAD Y COMPLACENCIA** de la señora Juez Tutelada. El Llamado de Atención la Juez no lo realizo a pesar de haber sido solicitado por mi Apoderado en varias oportunidades.
- 2.10 Durante la practica de los INTERROGATORIOS DE PARTE a los señores DIEGO OMAR TOLE MARTINEZ, MARTIN AUGUSTO TOLE GONZALEZ, MIGUEL ANGEL TOLE HERNANDEZ y al mismo Apoderado JOSE JULIAN TOLE MARTINEZ (como Parte), estos COMISIONADOS al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (por Reparto), Ninguno de los CITADOS asistió a la Diligencia fechada para el día 17 de Noviembre de 2015. (Prueba No. 4. Cuaderno No 6, folios No. 88 al No. 100)



- 2.11 Tres días después el Apoderado JOSE JULIAN TOLE MARTINEZ radica una Solicitud informando nuevas direcciones de los Citados DIEGO OMAR TOLE MARTINEZ y MIGUEL ANGEL TOLE HERNANDEZ, mas no entregando Pruebas que justificaran su inasistencia dentro del termino legal de tres (3) días establecido por el C.P.C., lo que conlleva a que el JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA devolviera la comisión al Juzgado Comitante el Garzón. (**Prueba No. 4**, Cuaderno No 6, folio No. 97)
- 2.12 A Pesar de lo Anterior, la señora Juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** le **REVIVIO** el termino de Tres (3) días mediante auto de fecha 16 de Febrero de 2016, para que aportara la respectiva prueba sumaria que justificara su inasistencia a la Audiencia del 17 de noviembre de 2015 en la Ciudad de Bogotá, **todo con el** argumento de que el Juzgado Comisionado no le Había otorgado los tres (3) días que la ley le otorga. (**Prueba no. 5**, Cuaderno Principal folios No. 379 al No. 384).
- 2.13 Lo anterior a Solicitud del Apoderado JOSE JULIAN TOLE MARTINEZ, pero de forma curiosa solicita que estos INTERROGATORIOS sean recepcionados en el DESPACHO TUTELADO, a pesar de que tres (3) de estas personas residen en lugares diferentes al Departamento del Huila, incluido el mismo Apoderado TOLE MARTINEZ. (**Prueba no. 5**, Cuaderno Principal folios No. 379 al No. 381).
- 2.14 Presumo Como ACCIONANTE, que esta solicitud que rompe la línea de desarrollo procesal en la cual los TESTIMONIOS e INTERROGATORIOS DE PARTE son recepcionados en el lugar del residencia de los absolventes, se fundamenta en que el Apoderado JOSE JULIAN TOLE MARTINEZ encuentra en la Juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** una funcionaria judicial parcializada a su favor, e intenta repetir la actuación improcedente desplegada en el Interrogatorio de Parte realizado al señor MILCIADES TOLE HERNANDEZ, esto debido a su frustración a lo acontecido ante el Juez Comisionado de la ciudad de Ibagué que no se lo permitió.
- 2.15 Mi Apoderado EL Dr. VICTOR JULIO PINEDA TOSCANO interpuso contra esta decisión de **REVIVIR estos términos procesales**, los recursos de REPOSICION y APELACION con fecha 23 de febrero de 2016, donde le advierte a la Juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** como sustento de estos recursos que la Etapa procesal para justificar estas inasistencias y a la vez practicar estas pruebas de INTERROGATORIOS DE PARTE ya había **PRECLUIDO**, con el

5

agravante que el Apoderado Judicial estuvo notificado en debida forma de esta Diligencia en la Ciudad de Bogotá y, además, tuvo tiempo suficiente con antelación para informar cualquier cambio de dirección de los absolventes lo cual no hizo, por lo tanto fue negligente con su actuar. **(Prueba no. 6).**

- 2.16 A pesar de lo anterior la señora Juez mediante auto de fecha 3 de Marzo de 2016, decide NO REPONER el Auto y DENEGAR el recurso de APELACION por Improcedente. **(Prueba no. 7).**
- 2.17 Mi Apoderado Interpone nuevamente un Recurso de REPOSICION y en subsidio de QUEJA, sustentando el concepto de que ya había operado la figura de **LA PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA**, y entregando el argumento adicional expuesto por la Secretaria del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Comisionado), de que se Devolvía porque el juez no encontraba que lo radicado por el Apoderado JOSE JULIAN TOLE MARTINEZ **no era una prueba de Justificación de su inasistencia a la Diligencia**, sino que por el contrario era la solicitud de una nueva fecha para la practica de esta Prueba, **esto de forma extemporánea**, por lo tanto esto no ameritaba un pronunciamiento de este despacho. **(Prueba no. 8).**
- 2.18 Igual como con todos los recursos interpuestos por mi Apoderado, la Juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** decidió mediante Auto de fecha 4 de Abril de 2016, **NO dar tramite A ESTE RECURSO**, y mas bien ampliar el plazo para la practica de las pruebas ya decretadas, **sin siquiera hacer pronunciamiento alguno de los nuevos elementos de juicio entregados por el recurrente, y que eran verificables por su despacho con los funcionarios de la ciudad de Bogotá.** **(Prueba no.9).**
- 2.19 Todas las anteriores Actuaciones irregulares fueron durante el desarrollo del proceso No. 2014-00071 de PERTENENCIA.
- 2.20 Durante la Practica de la prueba de INTERROGATORIO DE PARTE al Demandante MIGUEL ANGEL TOLE HERNANDEZ en el proceso No. 2014-00074, DIVISORIO, La Juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** no permitió que el absolvente contestara NINGUNA PREGUNTA, ya que desde el comienzo de la Diligencia califico como NO PERTINENTES las pocas preguntas realizadas por mi Apoderado, y mas aun, no permitió de forma directa que la Apoderada sustituta cumpliera con su actuación de OBJETAR las preguntas si lo consideraba pertinente, mas bien esta funcionaria asumió ese papel de bloquear sistemáticamente



6

la contestación de las preguntas por parte del interrogado, hasta el punto que se dio por CADUCADA la practica de esta Prueba judicial, sin que el absolvente señor MIGUELA ANGEL TOLE HERNANDEZ contestara ni una sola pregunta del cuestionario preparado por el Apoderado de la Contraparte. (Prueba no. 10).

- 2.21** Ante esta situación tan inusual, mi Apoderado requirió a la Juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** que permitiera que la Abogada sustituta cumpliera con su papel en la diligencia, el cual era el de objetar y sustentar la Impertinencia de las preguntas que formulara mi Apoderado, lo cual la funcionaria no lo permitió; acto seguido mi Apoderado le solicito a la señora Juez, que cuando menos permitiera que en el Acta quedaran consignadas la veinte (20) preguntas que había preparado, solicitud a la cual no accedió la señora Juez Tutelada, observando por mi parte de que la posición de esta funcionaria judicial era de CLARA PARCIALIDAD a favor de mi Contraparte.
- 2.22** Como sustento a los recursos de REPOSICION y APELACION interpuestos por mi Apoderado contra la Decisión de CADUCIDAD de la Practica de esta Prueba de INTERROGATORIO DE PARTE, mi Apoderado alego que con estas actuaciones de la Juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** me estaba violando el principio constitucional al DEBIDO PROCESO, pero aun así esta DENEGO el recurso de REPOSICION y no concedió el de APELACION por improcedente.
- 2.23** Considero que de mantenerse esta situación y ante la cercanía de una eventual fallo de Primera instancia en estos procesos judiciales, considero que se me estaría generando un daño irreparable a mi derecho fundamental al ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ya que a mi parecer la Juez **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA** esta **PARCIALIZADA** a favor de los intereses de la contraparte en los procesos judiciales en los que yo soy parte, y se adelanta en el despacho del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON**.

3. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS y FUNDAMENTOS Y RAZONES EN DERECHO.

La Constitución Nacional en su Artículo 29 estableció:

"Artículo 29: EL DEBIDO PROCESO se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales (....)

Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso" (Subrayados y negrillas fuera de texto).

Con respecto a la PRECLUSION DE LAS ETAPAS PROBATRIAS, la Jurisprudencia ha establecido:

JURISPRUDENCIA. PRECLUSION DE LA PRUEBA. "(...) En efecto, conforme al principio de eventualidad o preclusión en los procesos laborales, se hallan definidas las oportunidades o etapas en las cuales es posible la recepción de pruebas en su significación doble de agregación o práctica de las mismas. Así es como, por lo general dicha recepción sólo puede ocurrir válidamente durante las denominadas audiencias de trámite o prueba (cfr. CPL arts. 42, 44 y 80) aunque prácticamente se hayan presentado en otros momentos procesales, como la Demanda, la Contestación, o en los comúnmente largos tiempos en que los expedientes laborales permanecen en los despachos o secretarías a la espera de su turno para celebración de audiencias.

Desde el Punto de vista probatorio, **sin duda la recepción oportuna es esencial pues implica el asentamiento del Juez como director del proceso a la agregación o práctica de pruebas**, sin el cual ellas carecerían de virtud legal como tales, o en otros términos, **no podrían ser consideradas por el Juzgador pese a que las haya decretado**. Y no se trata de una imposición caprichosa o inútil, ya que a través de ellas se garantiza el derecho de defensa de las partes, en cuanto señala el momento procesal en el cual estas pueden ejercer su facultad de controvertir los medios allegados al juicio". (CSJ, Cas. Laboral, Sent. Octubre 19/87). (Subrayado y Negrillas fuera de texto).

Desde otro punto de vista la Jurisprudencia estableció:

JURISPRUDENCIA. El Sistema de la SANA CRITICA o de la LIBRE APRECIACION RAZONADA no es tan amplio como para que permita apreciar irregularmente pruebas irregularmente aportadas al proceso. "El sistema de apreciación probatoria de la Sana Critica o de la Libre Apreciación Razonada que hoy predomina en el proceso civil, **no tiene desmesurado alcance de autorizar que se tengan en cuenta pruebas ilegal, indebida o inoportunamente agregadas a los autos. Ello implicaría violar el**

8

derecho a la defensa y el principio de publicidad y posibilidad de contradicción de los medios probatorios, los cuales son de orden publico y por tanto de obligatorio cumplimiento (...)" (CSJ Sent. Dic. 2/75). (Subrayados y negrillas fuera de texto).

A continuación relaciono algunos aspectos relacionados y que sustentan este recurso:

"JURISPRUDENCIA- TUTELA- EL EXAMEN POR SUPUESTAS VIAS DE HECHO TAMBIEN INCLUYE LOS ASPECTOS SUSTANTIVOS. CASOS FORMALES Y MATERIALES. (...) el efecto de la providencias señaladas como constitutivas de una vía de Hecho, no solo se contrae a los aspectos formales, sino que además comprende su contenido sustantivo, permitiendo así determinar sus defectos que puedan presentasen en la decisión judicial, bien sea de naturaleza sustantiva, fáctica, orgánica o procedimental, lo cual se aclara, no supone una resolución sobre la cuestión materia de la Litis de competencia del juez correspondiente, sino la verificación de la presencia de condiciones irregulares que conforman tal vicio en forma que se destaca a continuación:

(...)

(4) el juez actuó completamente por fuera del procedimiento establecido (Defecto procedimental). En Criterio de la Corte esta sustancia carencia de poder o desviación del otorgado por la ley como **reveladores de una manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial, apareja su descalificación como actor judicial.** Revisadas las decisiones pertinentes, parece claro que implícita o expresamente, cada vez esta Corporación confiere un amparo constitucional contra una sentencia judicial, lo hace fundada en uno de estos cuatro posibles defectos" (Sentencia t_008 de 1998 M.P. Eduardo Cifuentes Muños) (Subrayados y negrillas fuera de texto).

Con respecto a la procedencia con respecto a la gravedad e inminencia de un Perjuicio considerado como irremediable se tiene:

"JURISPRUDENCIA- TUTELA. CARACTERIATICAS DEL PERJUICIO PARA QUE SEA CONSIDERADO COMO IRREMEDIABLE.

A-) **El perjuicio irremediable ha de ser inminente:** que amenaza o esta por suceder prontamente. Lo inminente pus, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se

9

contenga el proceso iniciado. Siempre hay que mirar la causa que esta produciendo la inminencia (...)

b-) las Medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes. Es decir como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio (...)

c-) No basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave. Lo que equivale a la gran intensidad del daño, o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La Gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino solo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona objetivamente (...)

d-) La Urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social en toda su integridad." (C. Const. Sent. T-553, nov. 30/93, M.P. Hernando Herrera Vergara) (Subrayados y Negrillas fuera de texto).

4. JURAMENTO.

Declaro bajo la gravedad de Juramento que sobre los hechos que fundamentan la presenta acción de Tutela, no se ha presentado ninguna otra acción de carácter constitucional, dando así cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

5. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a su señoría decretar y Practicar las pruebas que son conducentes en el caso in examine y las demás que sean decretadas y practicadas de oficio, para ser valoradas por usted al momento de tomar la decisión de fondo:

DOCUMENTALES:

- 5.1 **Prueba No. 1:** Copia de la Diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE del señor MILCIADES TOLE HERNANDEZ.

10

- 5.2 **Prueba No. 2:** Copia de INCIDENTE DE NULIDAD.
- 5.3 **Prueba No. 3:** Copia de Auto de fecha 25 de Enero de 2016.
- 5.4 **Prueba No. 4:** Copia del Cuaderno No. 6 de Pruebas Solicitadas.
- 5.5 **Prueba No. 5:** Copia de los Folios Nos. 379 al No. 384 del Cuaderno principal, Proceso No. 2014-00071.
- 5.6 **Prueba No. 6:** Copia del RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION.
- 5.7 **Prueba No. 7:** Copia de Auto de fecha 3 de Marzo de 2016.
- 5.8 **Prueba No. 8:** Copia de recurso de Reposición y en Subsidió de Queja.
- 5.9 **Prueba No. 9:** Copia de Auto de fecha 4 de Abril de 2016.
- 5.10 **Prueba No. 10:** Copia de Diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE realizado al señor MIGUEL ANGEL TOLE HERNANDEZ.

6. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señores Magistrados para conocer de este proceso, por la naturaleza de la acción, la vecindad de las partes.

PROCESO A SEGUIR

Proceso de ACCION DE TUTELA.

7. ANEXOS

- 7.1 Las señaladas en el acápite de pruebas.
- 7.2 Copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado.



8. NOTIFICACIONES

- 8.1 La Accionada recibirá Notificación en el PALACIO DE JUSTICIA- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO (2º. Piso) en el Municipio de Garzón- Huila.
- 8.2 El Accionante JOSE NELSON TOLE HERNANDEZ en la Carrera 5 No. 6- 37 en el Municipio de Garzón – Huila. Tel. 3213960466

De los Señores Magistrados, cordialmente.

Jose Nelson Tole Hernandez
JOSE NELSON TOLE HERNANDEZ,
C.C. No 12.186.051 de Garzón

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE GARZÓN HUILA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el despacho de la Notaria Segunda del
Circulo de Garzón Huila comparó Jose
Nelson Tole Hernandez
Identificado con C.C. No. 12186051
de Gar y manifestó que reconoce
el anterior documento como cierto, y que la
firma es de su puño y letra, igualmente
reconoce como suya la huella dactilar del
índice derecho que a continuación se estampa

Jose Nelson Tole Hernandez
Firma del Declarante

Fecha: 22 ABR 2016

Ramiro Cuenca Cabrera
Autorizó Este Documento El Notario